

**Sustituyen artículo del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF y otras disposiciones del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida**

**DECRETO SUPREMO Nº 137-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5.7 del Capítulo Cinco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos dispone que cada parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección, el cual entrará en vigor dos años después de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo, plazo que concordado con el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINCETUR se cumple el 1 de febrero de 2011;

Que, el inciso c) del Artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, establece que el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "courier", se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2009-EF se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida cuyo artículo 5, modificado por Decreto Supremo Nº 312 -2009-EF, estableció su entrada en vigencia para el 1 de julio de 2010;

Que, para garantizar el adecuado nivel de servicio a los usuarios del comercio exterior, es necesario asegurar el funcionamiento del nuevo proceso de despacho aduanero y el nuevo sistema integrado de gestión aduanera, por lo que resulta conveniente modificar algunas disposiciones y establecer que el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida entre en vigencia el 1 de febrero de 2011, salvo los artículos 12 y 13 y el Título VIII denominado De la Salida, los que deben entrar en vigencia el 31 de diciembre de 2011, lo cual no compromete el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.7 del Acuerdo mencionado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 29158 y modificatoria, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Sustitución del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF**

Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 011-2009-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 312 -2009 - EF, por el texto siguiente:

**"Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo, salvo los artículos 12 y 13 y el Título VIII denominado De la Salida del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, entrará en vigencia el 1 febrero de 2011 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo Nº 809, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo Nº 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2011.

Los artículos 12 y 13 y el Título VIII del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2011 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo Nº 809, aprobado por Decreto Supremo Nº 129 -2004 -EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo Nº 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2011."

**Artículo 2.- Sustitución del artículo 6 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF**

Sustitúyase el artículo 6 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, por el texto siguiente:

**“Artículo 6.- Transmisión del manifiesto**

La empresa transmite electrónicamente con una anticipación mínima de dos (2) horas antes de la llegada del medio de transporte, la información del manifiesto de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera. Cuando el transporte se realice en un plazo menor al señalado, esta información debe ser transmitida hasta el momento de la llegada del medio de transporte.

La empresa transmite el manifiesto aun cuando el transportista o su representante en el país no hayan transmitido el manifiesto de carga.

La empresa debe transmitir electrónicamente un solo manifiesto por cada medio de transporte.

La empresa sólo podrá transmitir el manifiesto cuya carga provenga de una empresa de servicio de entrega rápida o courier del extranjero con la que haya acreditado vinculación contractual o su representación.”

**Artículo 3.- Cambio de Títulos**

En adelante el Título VI De la Tributación, el Título VII De la Salida y el Título VIII Del Registro, serán los Títulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas